

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00554-00.

Sírvase proveer,

**NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA**

Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS, contra Luis Guillermo Velásquez Márquez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00554-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que contienen una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Luis Guillermo Velásquez Márquez y a favor de la Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$11´862.043), por concepto del capital contenido en el pagaré n°326831, con fecha de vencimiento del 14 de enero de 2020.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$3´383.008), por concepto del capital contenido en el pagaré n°288411, con fecha de vencimiento del 14 de enero de 2020.

2.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a César Augusto Giraldo Vanegas, portador de la T.P. 50.633 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc8ab9d983c5cb135c6aa633dfb27d5f234a8b11af31cef0aab063c55eb929d**

Documento generado en 14/12/2020 03:17:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**